

310.28

Exp. No. 0377 DE SEPTIEMBRE 11 DE 2018
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(10 MAY 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 1322 de marzo 05 de 2018, el señor **SERGIO GÓNZALEZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.032.095, en calidad de Coordinador de Gestión Ambiental de la empresa **COOPERATIVA COLANTA**, identificada con NIT No. 890.904.478-6, presentó ante esta autoridad ambiental solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único de **TRECE (13)** árboles de la especie ***Roystonea regia*** de nombre común **PALMERA REAL**, los cuales se encuentran plantados en el predio Planta de Leche Colanta, ubicado en la calle 29 No. 24-61, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Que, obra a folio cincuenta y nueve (59) del expediente, recibo de consignación No. 118 de 14 de junio de 2018, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que mediante Auto No. 0977 de 14 de septiembre de 2018, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **SERGIO GÓNZALEZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.032.095, en calidad de Coordinador de Gestión Ambiental de la empresa **COOPERATIVA COLANTA**, identificada con NIT No. 890.904.478-6, encaminada a obtener autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de TRECE (13)** árboles de la especie ***Roystonea regia*** de nombre común **PALMERA REAL**, los cuales se encuentran plantados en el predio Planta de Leche Colanta, ubicado en la calle 29 No. 24-61, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Que, obra a folio sesenta y nueve (69) del expediente, recibo de caja No. 1472 de 10 de diciembre de 2018, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de publicación del auto No. 0977 de 14 de septiembre de 2018.

Que, mediante auto No. 1290 de diciembre 11 de 2018, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 0481 de diciembre 05 de 2022.

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(10 MAY 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, obra a folio ochenta y ocho (88) del expediente, recibo de consignación No. 373 de abril 28 de 2023 por concepto de costos de tasa por aprovechamiento forestal expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que el concepto técnico N° 0481 de diciembre 05 de 2022, rendido por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

2. ANTECEDENTES

Relación de actos administrativos

- Expediente No. 0377 de 11 de septiembre de 2018.
- Auto que admite conocimiento N°. 0977 de 14 de septiembre de 2018.
- Auto que remite el expediente a la subdirección de gestión ambiental N° 1290 de 11 de diciembre de 2018. 1.102.862.818

3. INFORME DE VISITA.

3.1 DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de noviembre de 2022, el suscrito JAVIER MORALES RUIZ, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica ocular, con el fin de evaluar y conceptuar la viabilidad de la solicitud presentada por la COOPERATIVA COLANTA CON NIT: 890904478 – 6, Representado legalmente por SERGIO LEON GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.132.095, quienes presentan una solicitud encaminada a obtener el aprovechamiento forestal UNICO de TRECE (13) árboles de la especie Roystonea regia de nombre común PALMERA REAL, ubicadas en la parte frontal de la planta procesadora de productos lácteos y que causan perjuicios a la misma. Los especímenes en cuestión se ubican en la carretera troncal del Municipio de San Onofre con coordenadas en referencia.

Al llegar al sitio en referencia, se contó con el acompañamiento del señor ARTURO BLANCO ZABALETA, en calidad de operario de la COOPERATIVA COLANTA, quien condujo al suscrito al sitio donde se ubican las especies solicitadas. En dicho lugar se evidencia que CINCO (05) individuos presentaban muerte ascendente por patógenos asociados, y TRES (03) habrían sufrido de volcamiento a por causa de factores naturales, lo cual fue evidente al momento de la visita dado que se observaron los tocones sin señales de corte por acción antrópica. En total, se registraron DIEZ (10) árboles de la especie referenciada, que adicional a lo indicado, las hojas se encuentran extendidas hacia el cableado eléctrico de alta tensión, lo cual, ha causado cortos energéticos en la empresa.

4. DATOS GENERALES DEL LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO:

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelajo – Sucre

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(1 0 1 1 2 0 2)

0331

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

4.1.1 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

El aprovechamiento forestal único se llevará a cabo en las instalaciones de la COOPERATIVA COLANTA, ubicada en el municipio de San Onofre, Sucre, donde existen perjuicios asociados al crecimiento y estado de los especímenes referenciados, para lo cual relacionan información sobre los árboles solicitados. El Municipio de San Onofre, hace parte de la Subregión de la Llanura Costera Aluvial de Morrosquillo, se encuentra ubicado al oeste del Mar Caribe y el golfo del Morrosquillo, y se localiza entre las siguientes coordenadas.

Latitud Norte: 9° 44' 11.936753"

Longitud Oeste: -75° 30' 56.426914"

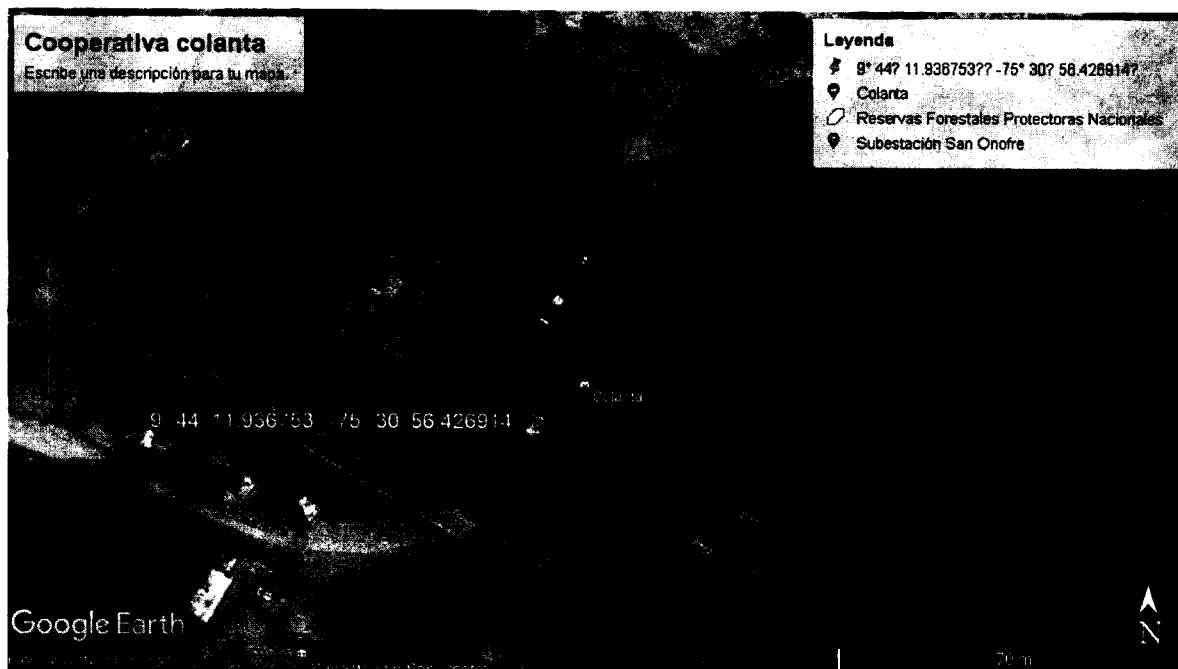


Imagen No. 1. Localización de la Cooperativa Colanta

4.1.2 LUGAR A INTERVENIR.

El proyecto está ubicado al norte del país en el departamento de sucre, exactamente en la Troncal del Municipio de San Onofre, zona urbana, Instalaciones de la COOPERATIVA COLANTA

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

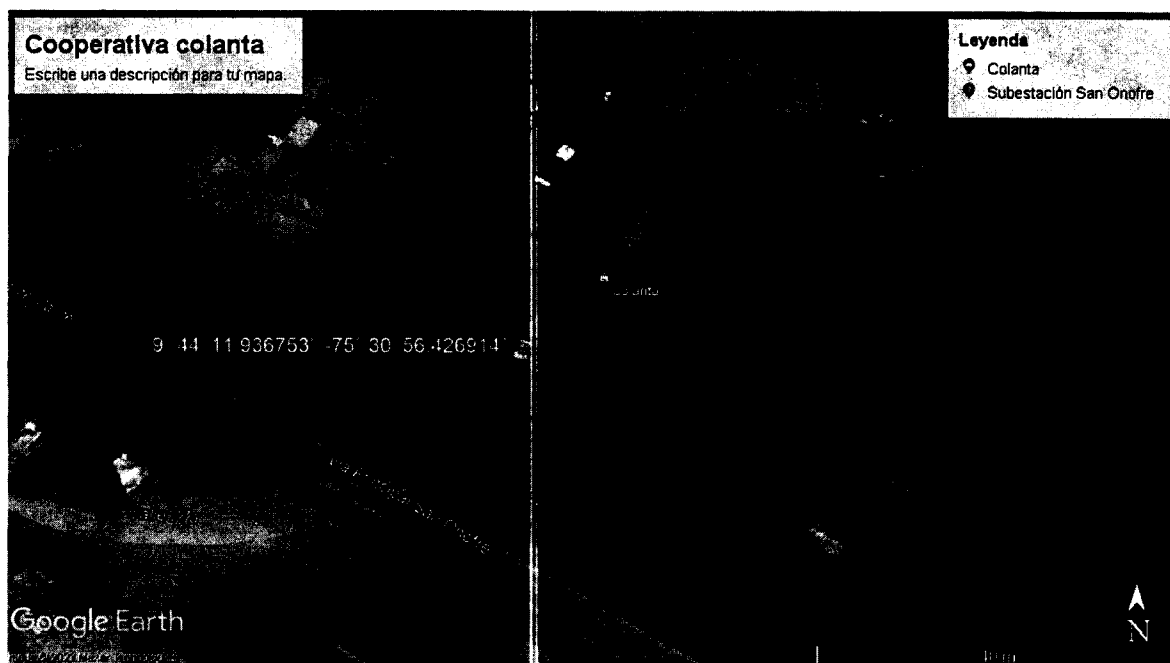


Imagen No. 2. Polígono de 832 metros cuadrados donde se ubican las especies solicitadas.

4.1.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PREDIO

La Cooperativa Colanta se ubica en un terreno principalmente dominado por especies nativas de la región, endurecido con asfalto y zonas verdes asociadas, rodeado por una matriz urbana, se utiliza como una planta de almacenamiento de productos lácteos.

4.2 FLORA

Fueron detallados **DIEZ (10)** árboles de la especie introducida, **Roystonea regia** de nombre común **PALMERA REAL**, con un CAP promedio de 1.0 metro y una altura de 15 metros, de estos se evidenciaron **CINCO (05)** con muerte ascendente causada por necrosis parcial en la parte inicial del fuste, probablemente por patógenos de tipo fúngico, **TRES (03)** se encontraban volcadas y **CINCO (05)** en buen estado pero con ramas entrelazadas con las acometidas eléctricas de alta tensión.

5

COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN

Los productos que se generaran del aprovechamiento forestal no son aprovechables por lo que se infiere que no se comercializaran.

En lo concerniente a la movilización de los productos forestales o residuos generados por el aprovechamiento forestal, estos, deberán ser dispuestos de forma correcta dejando el lugar limpio.

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2022)

0334

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

5.2 DESTINO DE LOS PRODUCTOS MADERABLES

Los productos a generarse no tendrán un destino específico teniendo en cuenta que deben ser tratados como residuos, y dispuestos en lugares autorizados como rellenos sanitarios del municipio de San Onofre.

De los productos obtenidos se recomienda realizar el triturado, con el fin de ser esparcidos u aprovechados para compostaje, rellenos u otros usos domésticos.

6 PLAN DE COMPENSACIÓN-

*Si bien la solicitud presentada por la cooperativa Colanta NO PRESENTA, una propuesta de compensación por las actividades a realizar, en el aparte conceptual del presente documento se requerirá previo a la presentación de la misma el **PLAN DE COMPENSACION**.*

6.1. ESPECIES PROPUESTAS PARA COMPENSACION FORESTAL:

Es importante considerar la vegetación nativa de la zona, las características del suelo, factores climáticos, objetivos funcionales, espaciales y estéticos para que todos estos aspectos sean interrelacionados adecuadamente. Este tipo de restauración del paisaje debe considerar los siguientes requisitos:

- *Establecer individuos de la especie que se clasificaron con algún grado de vulnerabilidad de acuerdo a la "lista roja" UICN y a la resolución No. 1912 del 15 de septiembre del 2017*
- *Establecer especies nativas*
- *Utilizar especies resistentes, debido a las condiciones climáticas de la zona.*

7. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SOLICITUD

En el contexto del desarrollo de la visita, el profesional contratista de CARSUCRE evidenció y se establece lo siguiente:

7.1. *Se deberán establecer medidas de manejo ambiental, para mitigar los posibles impactos ambientales generados durante el aprovechamiento y ejecución del proyecto: contaminación por desechos sólidos, contaminación por residuos líquidos, la afectación de la hidrología superficial.*

7.2. *Dentro del Plan de Compensación se debe ajustar a la medida de compensación establecida por la corporación, asimismo, el cronograma de mantenimiento y costos estimados para un periodo de 3 años.*

7.3. *deberá realizar encerramiento y demarcación del área de intervención, para evitar ocasionar daño a las viviendas o estructuras cercanas, transeúntes o estudiantes, vehículos que circulen por el sector, teniendo en cuenta que estos árboles se encuentran dentro de las instalaciones de la **COOPERATIVA COLANTA**.*

8. CONCEPTÚA.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(13 MAY 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

PRIMERO: Se considera viable autorizar a la empresa **COOPERATIVA COLANTA** con NIT: **890.904.478-6**, el aprovechamiento forestal único de **DIEZ (10)** árboles de la especie **Roystonea regia** de nombre común **PALMERA REAL**, detalladas a continuación:

N° de Inventario Forestal	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOL TOTAL (m3)	COOR_NORTE	COOR_OESTE	VEDA
1	Palmera Real	Roystonea regia	1	0,318	15	0,836	9°44'11.56"N	75°30'56.13"O	NO
2	Palmera Real	Roystonea regia	1,2	0,382	15	1,203	9°44'11.53"N	75°30'56.32"O	NO
3	Palmera Real	Roystonea regia	1,1	0,350	15	1,011	9°44'11.60"N	75°30'56.49"O	NO
4	Palmera Real	Roystonea regia	1,3	0,414	15	1,412	9°44'11.75"N	75°30'56.54"O	NO
5	Palmera Real	Roystonea regia	1	0,318	15	0,836	9°44'11.74"N	75°30'56.63"O	NO
6	Palmera Real	Roystonea regia	1,1	0,350	15	1,011	9°44'11.78"N	75°30'56.85"O	NO
7	Palmera Real	Roystonea regia	1	0,385	14	0,780	9°44'11.88"N	75°30'56.94"O	NO
8	Palmera Real	Roystonea regia	1,2	0,382	15	1,203	9°44'11.94"N	75°30'57.04"O	NO
9	Palmera Real	Roystonea regia	1	0,318	15	0,836	9°44'12.05"N	75°30'57.15"O	NO
10	Palmera Real	Roystonea regia	1	0,318	15	0,836	9°44'12.11"N	75°30'57.35"O	NO
TOTAL						9.963			

SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento forestal único de **DIEZ (10)** arboles, únicamente de las especies autorizadas.

TERCERO: El autorizado deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones sobre el aprovechamiento forestal único:

3.1 El autorizado deberá anunciar a CARSUCRE la fecha de inicio de sus actividades de aprovechamiento forestal.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

- 3.2 No exceder la cantidad de **DIEZ (10)** especímenes arbóreas, discriminadas y georreferenciadas en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, descritos en la tabla No. 1, equivalentes a un volumen total de **NUEVE PUNTO NUEVE m³ (9.9 m³)** de madera en bruto (calculado mediante la formula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).
- 3.3 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.4 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.5 La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 3.6 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 3.7 Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.
- 3.8 Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- 3.9 El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el peticionario.

CUARTO: la empresa **COOPERATIVA COLANTA** con **NIT: 890.904.478-6**, Representado legalmente por **SERGIO LEON GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.132.095**, y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de **CINCUENTA (50)** nuevos árboles, esto por estar ubicados en el ecosistema de Bosque seco Tropical (bs-T). La compensación debe estar distribuida de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) deberá ser priorizado con las siguientes especies: *Conocarpus erectus* (mangle Zaragoza), *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Guaiaacum officinale*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

0384

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

(Guayacán/ Guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *samanea saman* (Campano), *Brownea ariza* (Arisal), *samanea saman* (Campano) y el 50% restantes en especies frutales nativas de la región, estas dos últimas previamente concertadas con la corporación, principalmente en áreas de influencia de la empresa, o en áreas especiales previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**, de acuerdo a los parámetros de la siguiente tabla:

Tabla No. 2: tasa de compensación.

TASA DE COMPENSACIÓN		TOTAL
Especies madera ordinaria 10 individuos	1/5	50
TOTAL A COMPENSAR		50

QUINTO: El aprovechamiento forestal **ÚNICO** se otorgará por un término de **ciento ochenta (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

SEXTO: la empresa **COOPERATIVA COLANTA** con **NIT: 890.904.478-6**, Representado legalmente por **SERGIO LEON GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.132.095** deberá presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en un término no mayor a **SEIS (06) meses** a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo; este plan de compensación deberá incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva.

6.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual por de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- **CARSUCRE**.

- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato **PDF**, **shape** y formato **.kml/kmz**.

6.2 Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

6.3 La Corporación Autónoma de Sucre- **CARSUCRE** realizará el seguimiento a la compensación durante **TRES (03) años**, para lo cual el autorizado deberá incluir cronograma de actividades por **TRES (03) años**.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelajo – Sucre

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

6.4 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**

6.5 Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.

6.6 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

SEPTIMO: la empresa **COOPERATIVA COLANTA** con **NIT: 890.904.478-6**, Representado legalmente por **SERGIO LEON GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.132.095** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

7.1 Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante **TRES (03)** años.

7.2 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los **TRES (03)** años de mantenimientos.

7.3 El área de la compensación se deberá acondicionar con cercado perimetral o en su defecto aislamiento del área con cinco (5) hilos de alambre, buen postorio y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.80 a 1.2 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto

7.4 Por ser una actividad que impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.

7.5 La compensación se recibirá después de **TRES (03)** años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones

OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, mediante resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 adoptó los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, por lo que el autorizado deberá cancelar los seguimientos que se generen por parte de CARSUCRE.

NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, mediante la resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015, en su artículo sexto establece los precios básicos de liquidación por metro cúbico de madera en bruto en el área de su jurisdicción, y el artículo undécimo establece que

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

los valores fijados por la corporación para el cobro de estos conceptos serán reajustados anualmente para las vigencias siguientes en un porcentaje igual al del Índice de Precios al Consumidor por el (IPC) fijado por el DANE, tasando los valores para aprovechamientos forestales únicos así:

Especies forestales maderables muy especiales	\$ 28.812
Especies forestales maderables especiales	\$ 24.925
Especies forestales maderables ordinarias	\$ 20.787

Basados en lo anterior, el autorizado deberá cancelar a la corporación autónoma regional de Sucre –CARSUCRE, la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS Mcte (\$ 205.791)**, discriminados como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla 3 Liquidación por metro cúbico de madera en bruto

Tipo de madera	Volumen (m3)	Total (m3/\$)
Ordinario	9.9	\$ 20.787
Subtotal	9.9	\$ 205.791
Especial	0	\$ 24.925
Roble	0	
Subtotal	0	\$ 0
Muy especial		\$ 28.812
Subtotal	0	\$ 0
Total general	909	\$ 205.791

DÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales en el periodo determinado por CARSUCRE con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

UNDÉCIMO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (Negrillas fuera del texto)
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

0384

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(10 MAY 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*

d) *Plan de aprovechamiento forestal*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*

(Decreto 1791 de 1996 Art.17).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

- a) *Nombre e identificación del usuario;*
- b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcefinios o mediante azimutes y distancias;*
- c) *Extensión de la superficie a aprovechar;*
- d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
- f) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
- g) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
- h) *Derechos y tasas;*

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

0384

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

l) **Autorizar** a la empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT No. 890.904.478-6** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el aprovechamiento forestal único de **DIEZ (10)** árboles de la especie **Roystonea regia** de nombre común **PALMERA REAL**, los cuales se encuentran plantados en el predio Planta de Leche Colanta, ubicado en la calle 29 No. 24-61, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, detallados en la **Tabla No. 1** de la presente providencia.

Asimismo, la empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT No. 890.904.478-6**, no está autorizado para darle uso comercial al producto forestal maderable generado en las actividades de aprovechamiento. Por lo tanto, cualquier actividad que implique traslado o movilización, deberán ser solicitada ante

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2022)

0384

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

CARSUCRE a fin de expedir los Salvoconductos Únicos Nacionales de conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

A la empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT No. 890.904.478-6** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”, expedida por CARSUCRE.

Que el párrafo del artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 establece que: “El no pago del valor de servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda”.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de DIEZ (10) árboles de la especie *Roystonea regia* de nombre común PALMERA REAL, a la empresa COOPERATIVA COLANTA identificada con NIT No. 890.904.478-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, los cuales se encuentran plantados en el predio Planta de Leche Colanta, ubicado en la calle 29 No. 24-61, municipio de San Onofre, departamento de Sucre. De acuerdo al siguiente inventario correspondiente al plan de aprovechamiento forestal:

Tabla N° 1. INVENTARIO FORESTAL

ID DE INVENTARIO FORESTAL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOL TOTAL (m3)	COOR_NORTE	COOR_OESTE	VEDA
1	Palmera Real	<i>Roystonea regia</i>	1	0,318	15	0,836	9°44'11.56"N	75°30'56.13"O	NO

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

4 0384

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

2	Palmera Real	Roystonea regia	1,2	0,382	15	1,203	9°44'11.53"N	75°30'56.32"O	NO
3	Palmera Real	Roystonea regia	1,1	0,350	15	1,011	9°44'11.60"N	75°30'56.49"O	NO
4	Palmera Real	Roystonea regia	1,3	0,414	15	1,412	9°44'11.75"N	75°30'56.54"O	NO
5	Palmera Real	Roystonea regia	1	0,318	15	0,836	9°44'11.74"N	75°30'56.63"O	NO
6	Palmera Real	Roystonea regia	1,1	0,350	15	1,011	9°44'11.78"N	75°30'56.85"O	NO
7	Palmera Real	Roystonea regia	1	0,385	14	0,780	9°44'11.88"N	75°30'56.94"O	NO
8	Palmera Real	Roystonea regia	1,2	0,382	15	1,203	9°44'11.94"N	75°30'57.04"O	NO
9	Palmera Real	Roystonea regia	1	0,318	15	0,836	9°44'12.05"N	75°30'57.15"O	NO
10	Palmera Real	Roystonea regia	1	0,318	15	0,836	9°44'12.11"N	75°30'57.35"O	NO
TOTAL						9.963			

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento forestal único de **DIEZ (10)** arboles, únicamente de las especies autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT No. 890.904.478-6** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones sobre el aprovechamiento forestal único:

- 3.1 El autorizado deberá anunciar a CARSUCRE la fecha de inicio de sus actividades de aprovechamiento forestal.
- 3.2 No exceder la cantidad de **DIEZ (10)** especímenes arbóreas, discriminadas y georreferenciadas en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, descritos en la tabla No.1, equivalentes a un volumen total de **NUEVE PUNTO NUEVE m³ (9.9 m³)** de madera en bruto (calculado mediante la formula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).
- 3.3 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sinclejo – Sucre

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2022)

0334

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

- 3.4 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.5 La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 3.6 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 3.7 Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.
- 3.8 Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- 3.9 El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el peticionario.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT No. 890.904.478-6** representada legalmente por **SERGIO LEON GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.132.095**, y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de **CINCUENTA (50)** nuevos árboles, esto por estar ubicados en el ecosistema de Bosque seco Tropical (bs-T). La compensación debe estar distribuida de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) deberá ser priorizado con las siguientes especies: *Conocarpus erectus* (mangle Zaragoza), *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán/ Guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *samanea saman* (Campano), *Brownea ariza* (Arisal), *samanea saman* (Campano y el 50% restantes en especies frutales nativas de la región, estas dos últimas previamente concertadas con la corporación, principalmente en áreas de influencia de la

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(13 MAY 2023)

0384

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

empresa, o en áreas especiales previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**, de acuerdo a los parámetros de la siguiente tabla:

Tabla No. 2: tasa de compensación.

TASA DE COMPENSACIÓN		TOTAL
Especies madera ordinaria	1/5	50
10 individuos		
TOTAL A COMPENSAR		50

ARTÍCULO QUINTO: El aprovechamiento forestal **ÚNICO** se otorgará por un término de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con NIT No. 890.904.478-6, representada legalmente por **SERGIO LEON GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.132.095** y/o quien haga sus veces, deberá presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en un término no mayor a **SEIS (06)** meses a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo; este plan de compensación deberá incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

6.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual por de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.

- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato .kml/kmz

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

6.2 Sobre "Como": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

6.3 La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante TRES (03) años, para lo cual el autorizado deberá incluir cronograma de actividades por TRES (03) años.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

6.4 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**

6.5 Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.

6.6 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con NIT No. 890.904.478-6, representada legalmente por **SERGIO LEON GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.132.095** y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

- 7.1** Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante **TRES (03)** años.
- 7.2** Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los **TRES (03)** años de mantenimientos.
- 7.3** El área de la compensación se deberá acondicionar con cercado perimetral o en su defecto aislamiento del área con cinco (5) hilos de alambre, buen postorio y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.80 a 1.2 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto
- 7.4** Por ser una actividad que impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.
- 7.5** La compensación se recibirá después de **TRES (03)** años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con NIT No. 890.904.478-6, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el aprovechamiento forestal, el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con NIT No. 890.904.478-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces,

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

0334

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, por tanto, se deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con NIT No. 890.904.478-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los tres años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con NIT No. 890.904.478-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, no está autorizado para darle uso comercial al producto forestal maderable generado en las actividades de aprovechamiento. Por lo tanto, cualquier actividad que implique traslado o movilización, deberán ser solicitada ante CARSUCRE a fin de expedir los Salvoconductos Únicos Nacionales de conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

0384

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto técnico N° 0481 de diciembre 05 de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: A la empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con NIT No. 890.904.478-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **PRIMERO, QUINTO Y ÚNDECIMO** para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N°1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con NIT No. 890.904.478-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con NIT No. 890.904.478-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

0384

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con NIT No. 890.904.478-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la calle 74 No. 64ª – 51 en Medellín, Antioquía y a los correos electrónicos: colanta@colanta.com.co – ambiental@colanta.com.co

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ENVÍESE copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de San Onofre para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA

**Director General
CARSUORE**

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Proyectó	María José García Otalora	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsuore.gov.co Correo electrónico: carsuore@carsuore.gov.co,
Sincelejo – Sucre

